000770/2025

Comodoro Rivadavia, 19 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY", Expte. N° 770/25,** venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. N° 445/2024).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto el letrado <Persona 3> mediante escrito ID 1995914, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 29/07/25.

La decisión impugnada y ante el pedido efectuado de regulación de honorarios por actuaciones posteriores al dictado de la sentencia definitiva, dispuso estar al acuerdo sobre honorarios obrante en el ID 1639735.

En su memorial ID 1995914, el recurrente cuestiona los fundamentos dados por el magistrado, por considerarlos equivocados y contrarios a la normativa arancelaria vigente y a los principios de razonabilidad procesal.

Entiende que, la actividad desarrollada con posterioridad al dictado de la sentencia homologatoria del acuerdo arribado por su cliente, en virtud del propio acuerdo por honorarios con la demandada no debe quedar allí incluido, toda vez que la demandada no actuó con la cooperación y buena fe para su pago, afirmando el incumplimiento y la obligación de realizar actividad procesal en ese sentido.

Expone asimismo, que la regulación efectuada en la sentencia y al acuerdo de honorarios corresponde a la labor realizada por las dos etapas del proceso conforme art. 38 de la ley arancelaria, y como letrado realizó tareas con posterioridad que no pueden quedar absorbidas en el acuerdo por sus honorarios, porque esas etapas concluyeron, por lo que se agravia en ese sentido y peticiona se regulen honorarios en forma independiente. Cita precedentes judiciales del J. Laboral N° 2 y peticiona se admita el recurso.

Mediante resolución dictada el 12/8/25 el juez de grado rechazó el recurso de reposición interpuesto y concedió la apelación.

Corrido traslado de ley, no es contestado por la demandada.

II. De las constancias de autos, surge que se dictó sentencia definitiva N° 122/2024 el 25/9/24, por la que se homologó en el punto 1° el acuerdo entre las partes formulado por ID 1639734 y aclaratorio (ID 1644392) y por el punto 2°) el "Acuerdo de honorarios" formulado por ID 1639735 entre el letrado <Persona 3> y la firma demandada <Persona 2>, conforme los términos allí expuestos.

Que desde esa actuación judicial, las peticiones obrantes del Dr. <Persona 3> en beneficio de su cliente se limitaron a solicitar libramiento de fondos e informar la cuenta bancaria del actor (ID 1655475), solicitar la transferencia del pago de sus honorarios por $1.510.951,96 según el acuerdo de honorarios homologado (ID 1668970), aclaración al respecto de la cuenta informada, nueva aclaración efectuada y solicitud de transferencia de sus honorarios por ID 1671093 y aclaración por ID 1672839. Luego pedido de intimación de pago de cuota (ID 1694960) rechazada por no estar vencida, nueva aclaración y pedido de intimación en ID 1696319, nuevo pedido de intimación de pago ID 1743428 y pedido de libramiento de fondos por ID 1778593, ordenándose el pago a favor del actor por $1.815.000 en concepto de capital imputado a tres cuotas del convenio homologado mediante transferencia de fecha 04/02/2025 según pedido de transferencia ID 1785451. Solicita nueva intimación de pago en fecha 04/03/2025 por ID 1822237, ordenándose estar al acuerdo homologado y que oportunamente requiera toda vez que no venció la cuota correspondiente. Ordenándose en fecha 25/03/2025 el pago de la última cuota (4ta.) del convenio mediante transferencia al Sr. <Persona 1>, previo pedido del letrado actuante por ID 1846529. De la constancia agregada del <Persona 4> la transferencia de dicha cuota se hizo en fecha 26/03/2025.

Mediante escrito ID 1978114 el letrado de la actora Dr. <Persona 3> peticionó regulación de honorarios profesionales por la labor desempeñada con posterioridad a la sentencia en una suma no inferior a ocho (8) Jus, actuaciones que dice consistieron en que su cliente percibiera su indemnización, dictándose la providencia ahora cuestionada y objeto de análisis en la presente resolución.

III. Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que en el trámite del proceso de ejecución de sentencia en el procedimiento laboral, resulta claro el art. 69 de la Ley XIV N° 1 cuando dispone que consentida o ejecutoriada la sentencia, el juez, previa liquidación aprobada, ordenará su ejecución intimando el pago al deudor (*cfr:* esta Cámara Sala B, SI N° 74/2018, 100/2018 y 123/18).

De acuerdo a la normativa citada y art. 70 de la misma ley, el trámite de ejecución solo puede comenzar una vez vencido el plazo de dos días, con los que cuenta la condenada para pagar la liquidación aprobada.

Se ha expresado en los precedentes citados, que la existencia de liquidación aprobada e impaga por el deudor es presupuesto necesario para poder iniciar el trámite de ejecución de sentencia.

Precisado lo anterior, se advierte que la demandada <Persona 2> efectuó los pagos pactado en el acuerdo homologado al actor y al letrado por sus honorarios.

Se observa que los pagos al actor fueron dispuestos de conformidad al acuerdo homologado, no advirtiéndose fuera de ello actividad oficiosa del letrado que justifique la regulación que ahora solicita, por una actividad posterior a la sentencia de homologación, ya que la solicitud de los libramientos – única actividad posterior acreditada- como entiende el juez aquo no puede entenderse excluida de lo dispuesto en el acuerdo de honorarios entre letrado y demandada, cuyo pago por la suma $1.510.951,96 se ordenó en fecha 09/10/2024 y se encuentra cumplido.

Recordando que la cláusula II.d) del ID 1639735 (Acuerdo de honorarios) señala: “d-Que con el pago

referido <Persona 3>, reconocerá la percepción de la totalidad de los honorarios que le corresponden por su actuación en el expediente y en las incidencias accesorias al principal ya indicado, sin nada más que reclamar por ello, percibiendo lo pactado ut supra como pago cancelatorio total contra la demandada…”.

La simple presentación de escritos, para lograr el cometido del acuerdo homologado, tanto respecto del actor como del letrado, no es motivo suficiente para efectuar una nueva regulación por una etapa de ejecución que no existió, por lo que se rechazan los agravios y se confirma la resolución de fecha 29/07/2025.

IV. Atento el modo en el que se resuelve la cuestión, no se imponen costas ni se regulan honorarios al Dr. <Persona 3>, letrado en causa propia (art. 11 Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. <Persona 3> mediante escrito ID 1995914 y confirmar la resolución de fecha 29/07/2025.

2) Sin imponer costas de esta instancia y sin regulación al Dr. <Persona 3>, letrado en causa propia, de conformidad al considerando pertinente.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 182 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS